AGUAS DE
BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.
Nit. 900.045.408-1

Radicado: 2017002416
Fecha: 2017/10/09 10:55 AM
OTRAS ENTIDADES
Tpo: OFICIO

Barrancabermeja, 09 de octubre de 2017

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor
JAIME PICO MARTÍNEZ
Calle 67 No. 24 – 61 Sub-Estación Parnaso
315 826 35 21
Barrancabermeja

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificarle por Aviso el contenido de la Resolución No. 280 del 14 de septiembre 2016, *"Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro amparado en el cumplimiento y se ordena hacer efectiva la póliza dentro del contrato Orden de Servicios No. 014 de 2015"*., y del cual se anexa copia íntegra en cinco (5) folios.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en la dirección indicada.

MAX RINCÓN OSPINO
Secretario General

AGUAS DE
BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.
Nit. 900.045.408-1

RESOLUCIÓN No. (280)

Fecha: 14 SET. 2016

Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro amparado en el cumplimiento y se ordena hacer efectiva la póliza dentro del contrato Orden de Servicios No. 014 de 2015.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA EMPRESA AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES OTORGADAS POR LA RESOLUCIÓN No. 0053 DE 2007 Y,

CONSIDERANDO

1. Que la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP celebró contrato de servicio de recaudo N° 014 de fecha 04 de febrero de 2015 con la Cooperativa Multiactiva de Empleados, Trabajadores y Pensionados de la Electrificadora de Santander ESP y de Santander Ltda. MULTIACTIVA COTRAESSA LTDA, identificada con el NIT. 890.270.226-4 cuyo objeto es: ***"Prestar el servicio de recaudo de dinero en efectivo, cheques o a través de cualquier otro medio de pago debidamente autorizado, el valor de las facturas de venta de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por Aguas de Barrancabermeja SA ESP en el Municipio de Barrancabermeja"*** por valor de Noventa y Seis Millones Quinientos Mil Pesos ($96.500.000) MCTE incluido IVA.

2. Que el contrato 014 de 2015 fue legalizado mediante registro presupuestal No. 0240 de fecha cuatro de febrero de 2015 y el certificado de aprobación de garantías de fecha 11 de febrero de 2015.

3. Que la empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP designó como supervisor de la Orden de Servicio de Recaudo No. 014 de 2015 al ingeniero JAIME NAVARRO GUARIN, Profesional III adscrito a la Subgerencia Comercial de la Empresa.

4. Que para tal efecto se expide a favor de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, póliza de Seguro de cumplimiento número **AA021820** expedida con fecha 05 de febrero de 2015 y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número **AA021821** de fecha 05 de febrero por la compañía aseguradora EQUIDAD SEGUROS LTDA., identificada con el NIT. 890.270.226-4, con el fin de garantizar las obligaciones contenidas en el contrato en mención la cual estaba vigente a la fecha que el supervisor del contrato informó a la Empresa el incumplimiento por parte del contratista. La cual tenía los siguientes amparos, montos y vigencias:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
Cumplimiento	04/02/2015 AL 15/04/2016	$9.650.000
Responsabilidad Civil Extracontractual	04/02/2015 AL 15/01/2017	$9.650.000

5. Que el plazo estipulado para la ejecución del contrato en un término inicial de Trescientos Cuarenta y Cinco (345) días contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

6. Que el día 10 de febrero de 2015, se suscribió Acta de inicio de la Orden de Servicios 014 de 2015.

7. Que en la Cláusula Séptima de la Orden de Servicios de Recaudo en su literal C establece: *"**Consignar diariamente** todos los dineros recibidos por concepto de recaudo de las facturas de venta en la cuenta que para el efecto destine la Empresa"*, proceso que no se realizó toda vez que la Cooperativa Multiactiva COTRAESSA Ltda., encargada del recaudo de los dineros, presentaba en sus facturas faltantes en dinero percibidos por los pagos de los servicios públicos que hacían los usuarios.

8. Que dentro de la Orden de Servicio de Recaudo No. 014-15 de 2015, suscrito entre la Cooperativa **MULTIACTIVA COTRAESSA LTDA,** identificada con el Nit. 890.270.226-4, representada legalmente por JAIME PICO MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía 13.889.577 expedida en Barrancabermeja y la Empresa **AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.,** identificada con el Nit.900.045.408-1, representada por el Ingeniero **SERGIO AMARÍS FERNÁNDEZ,** identificado con Cedula de Ciudadanía número 13.983.135 expedida en Barrancabermeja, se consignó en la *CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor de la presente orden se estima en NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($96.500.000) M/CTE INCLUIDO IVA, sin embargo el valor a pagar será el que resulte de multiplicar el precio unitario de cada desprendible de las facturas, es decir QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($597), INCLUIDO IVA, por el número de cupones totales recibidos en el mes. Dicha cifra acorde con la propuesta económica presentada por el contratista. para efectuar el pago correspondiente MULTIACTIVA COTRAESSA LTDA, deberá presentar las respectivas cuentas de cobro o documento equivalente con el recibido a satisfacción del supervisor, certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, y la certificación respectiva de que se encuentra a paz y salvo por concepto de seguridad social. PARAGRAFO. Los documentos anteriores serán requeridos para realizar el primer pago, en los pagos siguientes será suficiente anexar la factura o documento equivalente con el recibo a satisfacción del supervisor y la certificación del pago de seguridad social respectivo. El pago final de la orden se debe anexar el acta de recibo final y acta de liquidación.* **(Subrayas fuera del texto original).**

9. Que el día 02 de marzo de 2015, el supervisor del contrato recibió una observación por parte de una funcionaria de Aguas de Barrancabermeja del área de Control de Gestión Yinoris Navarro, donde le solicitaba que se revisara la factura de Acueducto y Alcantarillado del mes de febrero de 2015, por cuanto llegó el servicio refacturado y aducía que el pago se había hecho dentro de la fecha, el supervisor del contrato 014 de 2015, revisó la factura y encontró reportado el pago con un sello de la Cooperativa COTRAESSA con fecha de recaudo 16 de febrero de 2015, al revisar en el sistema las facturas, aparece esa misma factura cancelada con fecha de recaudo 27 de febrero de 2016 y con el código de la Cooperativa COOPENESSA, es decir, el pago apareció registrado en una oficina de recaudo diferente a la cual se había pagado la factura.

10. Que el supervisor del contrato 014 de 2015 Ingeniero Jaime Navarro Guarín, realizó una revisión de los dineros recaudados por la Cooperativa COTRAESSA LTDA y encontró un faltante de SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (**$79.781.865**) correspondiente a los días del 10 al 12 de marzo de 2015, tal como consta en el oficio No. 550-35 de fecha 12 de mayo de 2015 donde indica lo siguiente:

    ("…") me permito remitirle la información detallada de los usuarios a quienes se les abono el valor de las facturas en nuestro sistema y que COTRAESSA no consigno los dineros recaudados presentando el faltante de $79.781.865, correspondiente a los días del 10 al 12 de marzo de 2015, discriminados así:

    "MARZO 10 2015 Paquete 20448 1.260 usuarios por valor de $38.720.603, MARZO 11 2015 Paquete 20450 1.167 usuarios por valor de $30.177.990 y MARZO 12 2015 Paquete 20452 277 usuarios por valor de $10.883.272…"

    Es decir que la Cooperativa de Trabajadores de la ESSA Multiactiva COTRAESSA, dejó de recaudar la suma de Setenta y Nueve Millones Setecientos Ochenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Pesos Mcte ($ 79.781.865) suma de dinero que la Cooperativa no informó a la empresa y tampoco reportaron como faltante, de lo contrario guardaron silencio de las anomalías que se estaban presentando en el servicio de recaudo.

AGUAS DE
BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.
Nit. 900.045.408-1

11. Que teniendo en cuenta los anteriores hallazgos, se ofició con fecha 16 de marzo de 2015 y con radicado No. 2015000564, requiriéndose al Gerente de la Cooperativa COTRAESSA LTDA JAIME PICO MARTÍNEZ, donde se le solicita aclarar de inmediato el paradero de los dineros faltantes, correspondientes a los días 10 de marzo de 2015 por valor de 38.720.603, el día 11 de marzo de 2015 por valor de 30.177.990 y el día 12 de marzo de 2015 por valor de 10.883.272, para un total de Setenta y Nueve Millones Setecientos Ochenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Pesos Mcte ($ 79.781.865).

12. Que sin obtener respuesta por parte del representante legal de la Cooperativa, solamente se pronunciaron con una comunicación de fecha 13 de marzo de 2015 por parte de la señora JOHANA FLÓREZ DELGADO secretaria de la Cooperativa COTRAESSA LTDA, informa a la empresa lo siguiente:

    "debido a la magnitud del problema la cooperativa decidió hacer la demanda en contra de la cooperativa COTRAES, la cual, no anexo debido a que el señor JAIME PICO MARTÍNEZ gerente de la cooperativa se encuentra en UCI intermedia de la clínica san Nicolás en donde solo dejaban pasar a dos de sus familiares solo hasta el día de hoy se va a presentar en la clínica un abogado en donde por medio de una funcionaria de la notaria Jaime va a firmar el poder para que el abogado interponga la demanda, ***por esta situación la cooperativa se encuentra atrasada en la consignación de los recaudos ya que en el momento no contamos con estos recursos...****"* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

13. Que mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2015, el supervisor del contrato, le comunica al representante legal de la Cooperativa Multiactiva COTRAESSA Ltda. Jaime Pico Martínez, que a partir del día diecisiete (17) de marzo de 2015 se debe suspender el servicio de recaudo hasta tanto no se consignen los dineros faltantes.

14. Que con base en los hallazgos encontrados y los faltantes de dinero en el servicio de recaudo por parte de la Cooperativa Multiactiva COTRAESSA Ltda., la Empresa Aguas de Barrancabermeja, instauró denuncia penal.

15. Que la Cláusula Decima Quinta del contrato 014 de 2015, establece: **CAUSALES DE TERMINACIÓN:** La siguiente orden se puede dar por terminada en los siguientes eventos: 1. Por no ejecutar satisfactoriamente el objeto de la orden. 2. Por acuerdo bilateral. 3. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y 4. Por decisión unilateral.

16. Que el día 24 de marzo de 2015, se dio aviso de siniestro a la Aseguradora Equidad Seguros.

17. Que mediante auto de fecha 20 de mayo de 2015, se ordenó dar inicio al procedimiento para la terminación unilateral por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el Contrato de Servicio 014 de 2015 por parte de la Cooperativa de Trabajadores de la ESSA Multiactiva COTRAESSA LTDA.

18. Que el anterior auto que declara la terminación unilateral fue notificado personalmente al representante legal de la Cooperativa Multiactiva COTRAESSA Ltda., con fecha 18 de junio de 2015; se notificó personalmente al supervisor Ingeniero Jaime Navarro Guarín, con fecha 16 de junio de 2015 y; personalmente a la aseguradora EQUIDAD SEGUROS, el día 29 de mayo de 2015, junto con las notificaciones se entregó copia del auto referido.

19. Que una vez notificado el auto que declara la terminación unilateral, la aseguradora Equidad Seguros mediante oficio de fecha 15 de julio de 2015, da contestación al oficio de aviso de siniestro, donde aduce: *"...ratificamos que es necesario aparte del acto administrativo ejecutoriado, debidamente motivado y soportado, que declare la terminación del contrato, la caducidad, la vinculación del*

garante y la liquidación de los perjuicios (el valor a pagar toda vez que esto es lo que ampara la orden de cumplimiento)".

20. Que teniendo en cuenta las apreciaciones por parte de la aseguradora referente al numeral anterior y amparándonos en lo expresa la ley y la jurisprudencia del Consejo de Estado, donde facultan a la administración para expedir actos administrativos que declaren el siniestro. La Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., dentro de esas facultades, tiene la potestad de declaratoria de siniestro, la cual es una facultad administrativa en forma amplia a las entidades públicas, sin que el régimen jurídico de la relación contractual que se asegure afecte su aplicación y por tanto se ostenta la facultad de declarar la ocurrencia del siniestro[1].

21. Por consiguiente, la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., dentro de las facultades que le otorga la ley y la jurisprudencia del Consejo de Estado, más exactamente las contenidas en los artículos 1072 y siguientes de la Ley 410 de 1971; los artículos 137 y 141 de la Ley 1437 de 2011, declarará el siniestro dentro de la Orden de Servicio No. 014 de 2015, a fin de hacer efectivas las garantías y preservar el patrimonio público frente al incumplimiento del contratista en los amparos previstos en la póliza de seguros tomada ante la Aseguradora EQUIDAD SEGUROS de fecha de expedición Seguro de cumplimiento número **AA021820** del 05 de febrero de 2015 y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número **AA021821** del 05 de febrero, la cual estaba vigente a la fecha en que el supervisor del contrato informó a la Empresa el incumplimiento por parte del contratista.

22. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., declara el siniestro por el incumplimiento del contrato de servicio 014 de 2015 suscrito con la empresa MULTIACTIVA COTRAESSA LTDA para de esta manera realizar el trámite a fin de hacer efectivas las garantías correspondientes con la compañía SEGUROS LA EQUIDAD como quiera que a la fecha aún se encuentra el faltante de dinero que dio origen al presente procedimiento. La importancia de dar cumplimiento a los contratos sea de cualquier tipo, es de responsabilidad del contratista siendo así que al no finalizarlos o no cumplir con las clausulas contempladas en el mismo acarrea consecuencias jurídicas.

23. Que encontrándonos dentro de la oportunidad para la declaratoria del siniestro, es decir dentro de los dos años contados a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que le brindan sustento a la pretensión contractual[2], la Empresa procederá a declararlo por concepto del cumplimiento, el cual asciende al valor amparado en la póliza No. 96-45-101036986 por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MC/TE ($9.650.000)**, siendo así que la ocurrencia de los hechos que dan como consecuencia la declaratoria del siniestro amparado en la póliza de seguro de cumplimiento estaba vigente, es decir que el 16 de marzo de 2015 cuando el supervisor del contrato le requirió al contratista Jaime Pico Martínez suspender el recaudo y le informe sobre los dineros faltantes correspondientes a los días 10 de marzo de 2015 por valor de $ 38.720.603, el día 11 de marzo por valor de $ 30.177.990 y el día 12 de mayo por valor de $ 10.883.272, por lo anterior es viable que la Empresa verificando el informe, se pronuncie al respecto, es decir con la competencia suficiente que la jurisprudencia le confiere y que a su vez tienen las entidades para declarar el siniestro.[3]

24. Que el estado actual del contrato de Servicio No. 014 de 2015, se encuentra suspendido por inconsistencias presentadas en el servicio de recaudo por parte del contratista.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

---

[1] Rad. 15001 23 31 000 2007 00640 01 (54.919) – CP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa – 27 de enero de 2016 – Consejo de Estado.
[2] Radicación número: 17001-23-31-000-1996-03070-01(17863) – C.P. Enrique Gil Botero – Consejo de Estado.
[3] Rad. 25000231500020020193101 – CP. Ramiro Pazos Guerrero – 11 de diciembre de 2015

AGUAS DE
BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.
Nit. 900.045.408-1

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento parcial de las obligaciones estipuladas en el contrato Orden de Servicios 014 de 2015 como es la del recaudo de dinero de las facturas de venta de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., por los días: marzo 10 de 2015 por valor de Treinta y Ocho Millones Setecientos Veinte Mil Seiscientos Tres pesos mcte ($ 38.720.603); marzo 11 de 2015 por valor de Treinta Millones Ciento Setenta y Siete Mil Novecientos Noventa pesos mcte ($ 30.177.990) y marzo 12 de 2015 por valor de Diez Millones Ochocientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Setenta y Dos Pesos mcte ($ 10.883.272); para un total de Setenta y Nueve Millones Setecientos Ochenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Cinco pesos mcte ($ 79.781.865).

SEGUNDO: DECLARAR la ocurrencia del siniestro consistente en el incumplimiento presentado en la ejecución de la Orden de Servicio No. 014 del 04 de febrero de 2015, celebrado entre la empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP y la Cooperativa de Trabajadores de la ESSA MULTIACTIVA COTRAESSA LTDA, amparo establecido en la póliza **AA021820** expedida por la Aseguradora EQUIDAD SEGUROS, identificada con NIT No. 890.270.226-4.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaratoria, se ordena hacer efectiva la póliza No. **AA021820** expedida por la aseguradora EQUIDAD SEGUROS, en cuanto al riesgo amparado en el cumplimiento, por el siguiente valor: **Cumplimiento**: **Nueve Millones Seiscientos Cincuenta Mil Pesos MCTE ($9.650.000)**.

CUARTO: Ordenar al Contratista y también a la Compañía Aseguradora **EQUIDAD SEGUROS**, solidariamente, al pago del valor determinado en el Artículo Tercero, el cual deberá ser pagado por la compañía aseguradora conforme con lo establecido en el artículo 1080 del Decreto 410 de 1971 y con los límites establecidos en el valor asegurado.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al contratista **Cooperativa de Trabajadores de la ESSA MULTIACTIVA COTRAESSA LTDA**, representada legalmente por el señor **JAIME PICO MARTÍNEZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía número 13.889.577 expedida en Barrancabermeja, y al representante legal de la Aseguradora **EQUIDAD SEGUROS**, identificada con NIT. 890.270.226-4, o quien haga sus veces.

SEXTO: Comunicar la presente resolución al supervisor.

SEPTIMO: PROCEDER una vez ejecutoriada la presente resolución a la liquidación final del contrato.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 y en lo establecido en la Resolución No. 0053 de 2007 emanada de la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.

NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAX RINCÓN OSPINO
Secretario General

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FECHA	FIRMA
ELABORÓ	Max Rincón Ospino	14/09/2016	
APROBÓ	Max Rincon Ospino	14/09/2016	
Nota: los firmantes declaramos que hemos suscrito el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes dentro de cada una de nuestras competencias y, por lo tanto lo presentamos para la firma.			